Resolución Directoral

No. 079- 2020-MIMP/OGRH

Lima, 30-11-2020

Visto, el Informe N° D000330-MIMP-OPTP emitido por la Oficina de Procesos Técnicos de Personal de fecha 27 de noviembre de 2020 emitido por la Oficina de Procesos Técnicos de Personal y demás antecedentes administrativos del caso;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28° del Reglamento Interno de los Servidores/as Civiles del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables establece que "*El/la servidor/a civil tiene derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional remunerado al año, luego de alcanzar el récord de 210 días de labor efectiva de trabajo. Las licencias sin goce de haber y las sanciones que impliquen la interrupción del servicio originarán la postergación del derecho al goce vacacional por igual periodo.";*

Que, el artículo 31° de dicho reglamento establece a su vez que *"El rol anual de vacaciones será elaborado de común acuerdo entre el/la responsable del órgano y/o unidad orgánica, y el/la servidor/a civil, tomando en cuenta la fecha de ingreso, la generación del derecho, las necesidades del servicio y los intereses propios del/la servidor/a civil. En caso de desacuerdo, decidirá el empleador en uso de su facultad directriz. La OGRH velará por el cumplimiento del rol anual de vacaciones establecido. Las solicitudes de modificación del descanso vacacional programado se admitirán de común acuerdo entre el/la responsable del órgano y/o unidad orgánica y el/la servidor/a civil, debiendo comunicarse a la OGRH"*;

Que, el artículo 103° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que *"Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación."*

V°B°

Firmado digitalmente por GUERRA GALAN Maria Del Pilar FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2020 19:07:50 -05:00

Que, el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 713 que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece a su vez que "*El trabajador tiene derecho a 30 días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios",*

V°B°

Firmado digitalmente por CHUECAS JAIME Romer Eduardo FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2020 17:51:33 -05:00

Que, el artículo 6º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, establece que *"Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades del servicio e interés particular de los servidores."*;

Que, asimismo, dicha disposición normativa establece que "*El rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo.";*

Que, artículo 141° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece en su parte pertinente que "*… Las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades aprueban la programación del rol de vacaciones en el mes de noviembre de cada año para el año siguiente.";*

Que, adicionalmente, el numeral 3.5.1 del Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia" aprobado por Resolución Directoral N° 010-92-INAP-DNP señala que "*Las vacaciones anuales es el descanso físico de 30 días consecutivos a que tienen derecho los trabajadores, con goce íntegro de remuneraciones, la misma que se genera después de doce (12) meses de servicio remunerados, teniendo como referencia la fecha de ingreso a la Administración Pública*", asimismo el numeral 3.5.2 dispone que: *"Las licencias, permisos y sanciones sin goce de remuneraciones ocasionará la postergación de uso de vacaciones por el mismo periodo, por cuanto no son de cómputo para el cálculo del ciclo laboral";*

Que, en consecuencia, se aprecia que las normas legales antes mencionadas establecen de manera expresa la obligación, por parte de la Oficina General de Recursos Humanos, de aprobar el rol de vacaciones de sus servidores civiles en el mes de noviembre del año anterior;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° D000063-2019-MIMP-OGRH de fecha 21 de noviembre de 2019, la Oficina General de Recursos Humanos emitió disposiciones específicas para coadyuvar al fortalecimiento del control interno, en donde se precisó que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el control interno previo y simultáneo es ejercido por los funcionarios y servidores que ejecutan actuaciones administrativas como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes y que el control interno posterior es ejercido por sus responsables superiores;

Firmado digitalmente por GUERRA GALAN Maria Del Pilar FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2020 19:08:08 -05:00

Que, en tal sentido, mediante Informe N° D000330-MIMP-OPTP de fecha 27 de noviembre de 2020, la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, en su condición de órgano técnico de la Oficina General de Recursos Humanos, remitió el proyecto de resolución directoral de aprobación del rol de vacaciones para los años 2021 y 2022, correspondiente a los servidores civiles sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Nivel Central, señalando que la programación fue realizada de acuerdo a la información remitida por las unidades orgánicas;

Firmado digitalmente por CHUECAS JAIME Romer Eduardo FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2020 17:51:50 -05:00

Resolución Directoral

No. 079- 2020-MIMP/OGRH

Lima, 30-11-2020

Que, en tal sentido, corresponde a la Oficina General de Recursos Humanos, en su condición de órgano descentralizado del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, proceder a emitir la resolución respectiva, aprobando el rol de vacaciones elaborado por la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, correspondiente a los años 2021 y 2022.

Con el visto bueno del Director II de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el rol de vacaciones correspondiente a los años 2021 y 2022 de los servidores civiles sujetos al régimen laboral de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP, el mismo que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente resolución a las unidades orgánicas que conforman la Unidad Ejecutora 001 – Administración Nivel Central, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- PRECISAR que los funcionarios y/o directivos a cargo de cada una de las unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Nivel Central, son los responsables de cautelar el adecuado y oportuno cumplimiento de la programación de vacaciones aprobada en la presente resolución, así como comunicar a la Oficina General de Recursos Humanos cualquier variación con la debida anticipación.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración, la publicación de la presente resolución en intranet del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para su correspondiente difusión en la Unidad Ejecutora 001 – Administración Nivel Central.

Regístrese y comuníquese.

V°B°

Firmado digitalmente por CHUECAS JAIME Romer Eduardo FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2020 17:52:03 -05:00

FIRMA DIGITAL MIMP Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Firmado digitalmente por GUERRA GALAN Maria Del Pilar FAU 20336951527 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.11.2020 19:07:19 -05:00